



I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

Ciudad de México a 15 de marzo de 2019
Oficio No. DYAZ/0047/19

**LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5 fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted la proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES PARA EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y REMOLQUES QUE SON ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA, IMPIDIENDO EL LIBRE TRÁNSITO Y EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO**, para que sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el día 19 de marzo del presente año.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Dip. Yuriri Ayala Zúñiga





I LEGISLATURA

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

Ciudad de México a 13 de marzo de 2019

**JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PRESENTE

La suscrita **YURIRI AYALA ZUÑIGA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y, 5 fracción I, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES PARA EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y REMOLQUES QUE SON ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA, IMPIDIENDO EL LIBRE TRÁNSITO Y EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. La Ley de Movilidad de la Ciudad de México en su artículo 9, fracción XXXIV establece como estacionamiento en vía pública al espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa.
2. Este mismo ordenamiento, en su artículo 207 menciona que la Secretaría de Seguridad Ciudadana determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública, a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.
3. La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México señala en su artículo 25, fracción II, que es una infracción contra la seguridad ciudadana impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.

4. El reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ahora Ciudad de México establece en su artículo 26, fracción II, establece que queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte de carga hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.
5. En este sentido el mismo ordenamiento señala en su artículo 30, que a la letra dice:

"Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;

II. En las vías primarias;

III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;

IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;

V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;

VI. En los carriles exclusivos, confinados y/o prioritarios de transporte público;

VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público colectivo, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;

VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;

IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;

X. Frente a:

- a) Establecimientos bancarios;*
- b) Hidrantes para uso de los bomberos;*
- c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;*
- d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;*

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

- e) Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría;
- f) Rampas peatonales;
- g) Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones; y
- h) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.

XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;

XII. Sobre las vías en doble o más filas;

XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;

XIV. En un tramo menor a:

- a) Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
- b) Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y
- c) Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.

XV. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo;

XVI. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:

- a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto; y
- b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad;

XVII. En sentido contrario a la circulación;

XVIII. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas de color azul que así lo indique, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios;

XIX. En vías ciclistas, cicloestaciones de bicicleta pública y biciestacionamientos, así como el espacio contiguo a éstos, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios;

XX. En los demás lugares que la Secretaría y Seguridad Pública determinen; y

XXI.- Cuando se estacionen vehículos en lugares autorizados para tal fin, y no se cubra la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo.

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:"

Problemática planteada

Para los vecinos que habitan la zona oriente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, más específicamente en las colonias Pueblo San Juan de Aragón, Ex Ejido San Juan de Aragón, las Unidades Habitacionales de San Juan de Aragón y la Cuchilla del Tesoro, así como las inmediaciones del Bosque de Aragón, es un viacrucis transitar por sus calles y vialidades toda vez que en las mismas se encuentran aparcados un número importante de vehículos de carga que obstruyen la visibilidad, provocan inseguridad, y dificultan el tránsito vehicular.

Estos vehículos, o en ocasiones únicamente sus remolques, son estacionados en la vía pública obstruyendo la visibilidad, pasos peatonales, rampas de acceso para personas con discapacidad y son utilizados como escondite de delincuentes.

Aunado a lo anterior, obstruyen la circulación de otros vehículos, debido a que sus dimensiones reducen el espacio del arroyo vehicular en vialidades de sentidos de circulación continua doble para carriles de contraflujo, de tal forma que únicamente puede pasar un auto a la vez, generando problemas de tránsito y conflictos viales.

En el Módulo Legislativo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la que suscribe, se han recibido denuncias mediante las cuales los vecinos exponen los problemas que ocasionan los vehículos de carga estacionados en los alrededores de sus viviendas, así como la intimidación de la que son víctimas por parte de los propietarios de estas unidades de transporte. Además, dichos vehículos obstaculizan las entradas en el perímetro de escuelas, casas de cultura y diversos espacios públicos.

Por lo cual es imperante tomar acciones para evitar que los particulares se sigan adueñando del espacio público e incumpliendo la ley. Los propietarios de las unidades de transporte de carga deben hacerse responsables del resguardo y no ocluir la vía pública.

Si bien es cierto que la que suscribe, en ocasiones anteriores, ha hecho uso de esta tribuna para presentar proposiciones con punto de acuerdo exhortando a varias autoridades para el retiro de vehículos abandonados en la Ciudad de México, también lo es que en esta ocasión me refiero a los vehículos de carga, así como sus remolques, que son estacionados por periodos prolongados de tiempo frente a casas, escuelas y espacios donde está prohibido en la zona oriente de la Alcaldía Gustavo A. Madero. Circunstancia que, al ser tolerada por la autoridad administrativa, incentiva la irresponsabilidad de los propietarios que no se ocupan de utilizar lugares apropiados o establecidos para ello.

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

Consideraciones

- I. El artículo 13, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales.
- II. Asimismo, establece que las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.
- III. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México resalto en el "Conversatorio Uso y Disfrute del Espacio Público, que es imprescindible defender el espacio público por ser el escenario del ejercicio de los derechos humanos, del desarrollo de las personas, del reforzamiento de la multiculturalidad y la recuperación del tejido social de la Ciudad.
- IV. Dentro de las finalidades de las Alcaldías contenidas en el Artículo 53 de la Constitución local, se encuentra la obligación de garantizar el acceso a la población a los espacios públicos, así como su creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa.
- V. El programa "Calidad de Vida", pretende recuperar el espacio público, ser más estricto, con menos tolerancia a la obstrucción de la vía pública y generar un entorno limpio para los habitantes.
- VI. Cabe destacar, las acciones llevadas a cabo por el titular de la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde el pasado 25 de febrero del año en curso, se retiraron 560 vehículos chatarra, sin embargo, es necesario que estas acciones se amplíen a los vehículos que obstruyen la vía pública y ponen en riesgo a las personas que habitan y transitan por la demarcación.
- VII. Los vehículos de carga, así como sus remolques, por sus dimensiones, no solo restringen la visibilidad, también son un factor de riesgo constante

DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA

para las personas que transitan en la alcaldía Gustavo A. Madero, ya sea a pie o en algún vehículo, por obstruir el paso, y por servir de escondite para las personas que realizan actividades ilícitas.

Se deben tomar medidas para evitar que los propietarios de estos vehículos dejen de apropiarse del espacio público, que nos pertenece a todas y todos los capitalinos.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

Resolutivo:

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, así como al titular de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para el retiro de vehículos de carga y remolques que obstruyan la vía pública o se encuentren estacionados en lugares no destinados para ello en las colonias Pueblo San Juan de Aragón, Ex Ejido San Juan de Aragón, las Unidades Habitacionales de San Juan de Aragón y la Cuchilla del Tesoro, así como en las inmediaciones del Bosque de Aragón.

SEGUNDO. Se solicita a las dependencias antes mencionadas realizar acciones de vigilancia constante para evitar que se vuelva a invadir el espacio público.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de marzo del año 2019.

Atentamente



Dip. Yuriri Ayala Zúñiga



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019

OFICIO CCM/IL/DIP/ERA/076/2019

1

**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Esperando se encuentre bien y agradeciendo de antemano sus atenciones, respetuosamente me dirijo a usted por medio del presente con fundamento en el artículo 4 fracción XII, 144 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted mediante el presente la modificación que solicite en la sesión del día 19 de marzo del presente sobre el siguiente punto de acuerdo presentado por la diputada Yuriri Ayala Zúñiga:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO PARA QUE LLEVEN A CABO ACCIONES PARA EL RETIRO DE VEHÍCULOS DE CARGA Y REMOLQUES QUE SON ESTACIONADOS EN VÍA PÚBLICA, IMPIDIENDO EL LIBRE TRÁNSITO Y EL DERECHO DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO.

En el cual solicite mediante una pregunta a la proponente se agregara al resolutivo primero de su punto de acuerdo las avenidas Corona y Estado de México de la Colonia Loma de la Palma, así como la avenida Venustiano Carranza en Cuauhtemoc, siendo mi petición aceptada por la proponente para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

PRIMERO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, así como al titular de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para el retiro de vehículos de carga y remolques que obstruyan la vía pública o se encuentren estacionados en lugares no destinados para ello en las colonias Pueblo San Juan de Aragón, Ex Ejido San Juan de Aragón, las Unidades Habitacionales de San Juan de Aragón y la Cuchilla del Tesoro, así como en las inmediaciones del Bosque de Aragón, las avenidas Corona y Estado de México de la Colonia Loma de la Palma, así como la avenida Venustiano Carranza en Cuauhtémoc.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ccp: Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México

